



CONVENIO N° 000202 -2025-GRJ/GR

CONVENIO REGIONAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA IOARR “ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.E, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.2 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)”

Conste por el presente, el Convenio Regional para el financiamiento y ejecución de la IOARR “ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.E, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.2 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” con CUI N° 2636790 (en adelante LA IOARR), que celebra de una parte el Gobierno Regional de Junín, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto 363 - Huancayo - Huancayo – Junín, representada por su GOBERNADOR REGIONAL ZOSIMO CARDENAS MUJE, identificado con DNI N° 20255251, en ejercicio de las facultades otorgadas por la CREDENCIAL emitida por el JURADO NACIONAL DE ELECCIONES a través del JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO de fecha 22 de noviembre de 2022; y de otra parte MEDICAL TECHNOLOGIES S.A.C., con RUC N° 20607042498, con domicilio legal para estos efectos en Av. Paseo de la Republica N° 1543 – La Victoria – Lima - Lima, inscrita en la Ficha N° 14588555, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA, con DNI N° 08717783, según poder inscrito en la Ficha N° 14588555, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denomina LA EMPRESA PRIVADA en los términos y condiciones siguientes:

A LA ENTIDAD PÚBLICA y a LA EMPRESA PRIVADA, se les denomina conjuntamente LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Mediante informe técnico de evaluación Nro. 056-2024-CARBAJAL/OCC, de fecha 24 de mayo 2024, la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios del GOBIERNO REGIONAL JUNIN aprobó la inversión “ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.E, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.2 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)” de código único N 2636790; el cual fue registrado el 13 de junio de 2024 en el Banco de Inversiones, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.

1.2. Mediante Informe Técnico N° 0162-2024-GRJ/GRPPAT/SGPMI-CATS el profesional de la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones de fecha 01 de julio del 2024, concluye que LA IOARR cumple con el numeral 19.1 del Art. 19 del reglamento de la ley 29230 y se recomienda continuar el tramite de solicitud de priorizacion de proyecto

1.3. Mediante Informe Presupuestal N° 1469-2024-GRJ/GRPPAT/SGPT de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de fecha 18 de setiembre del 2024, mediante la cual se acredita los recursos de LA IOARR, sujetos al CIPRL vigente en la fecha de su emisión.

Medical Technologies S.A.C.
 INC. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
 Representante Legal



GOBERNACIÓN	
DOC. N°	9633065
EXP. N°	6491920



- 1.4. Mediante Acuerdo Regional 241-2024-GRJ/CR de fecha 01 de octubre, LA ENTIDAD PUBLICA priorizó **LA IOARR** "ADQUISICION DE AMBULANCIA URBANA Y AMBULANCIA RURAL; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD III.E, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.1, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II.2 A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNIN)" de código único N° 2636790.
- 1.5. Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0184-2024-GRJ/GR del 17 de octubre, se delega facultades a la Directora de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, en materia de Obras por Impuestos para designar y/o reconstituir el Comité Especial a cargo del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora.
- 1.6. Mediante Resolución Directoral Administrativa N° 1305-2024-GR/JUNIN/ORAF de fecha 20 de noviembre 2024 se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **LA IOARR**.
- 1.7. Mediante Resolución Directoral Administrativa N° 428-2025-GR/JUNIN/ORAF de fecha 14 de abril 2025 se reconstituyó el Comité Especial responsable del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **LA IOARR**.
- 1.8. Mediante Informe Previo N° 002-2025-CG/GRJ de fecha 23 de abril de 2025 se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- 1.9. Con fecha 14 de julio de 2025, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 001-2025-GRJ-OXI/ LEY 29230 para el financiamiento y ejecución de **LA IOARR**, a **LA EMPRESA PRIVADA**, cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- 1.10. Mediante Carta N° 136-2025-MT-OXI de fecha 31 de julio de 2025 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.11. Mediante Carta N° 147-2025-MT-OXI de fecha 20 de agosto de 2025 **LA EMPRESA PRIVADA** solicita plazo para presentar la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- 1.12. Mediante Carta N° 151-A-2025-MT-OXI de fecha 29 de agosto de 2025 **LA EMPRESA PRIVADA** presenta la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

Medical Technologies S.A.
 ING. JARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
 Representante Legal



CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).

- 2.2. Decreto Supremo N° 028-2025-EF Aprueban la actualización de los toques máximos de capacidad anual para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local Tesoro Público (CIPRL), del año 2025.
- 2.3. DS N° 058-2003-MTC modificado por decretos supremos N° 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, y 023-2006-MTC.



- 2.4. Directiva RD N° 1573-2002-MTC-15. certificado de conformidad de modificación y/o certificado de montaje, emitido por entidad certificadora (en caso sea aplicable)
- 2.5. Norma NTS N°051-MINSA/OGDN-V-01 aprobada por RM N° 953-2006-minsa y su modificatoria de la RM N° 830-2012/MINSA y directiva N° 002-2006-MTC/15 aprobada con RD N° 4848-2006-MTC/15,
- 2.6. Directiva Administrativa N° 001-2013-DGIEM/MINSA contenida en la R.D. N° 04-2013-DGIEM/MINSA.
- 2.7. Norma Técnica de Salud N.º 110-MINSA/DGIEM-V.01, Denominación y código.
- 2.8. En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

- 3.1. El presente Convenio está conformado por **LA IOARR** y los formatos posteriores a la aprobación registrados en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las bases integradas, la propuesta económica y propuesta técnica del postor ganador de la buena pro, el Acta de otorgamiento de la buena pro y otros documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

- 4.1. El presente Convenio tiene por objeto que **LA EMPRESA PRIVADA** financie y ejecute **LA INVERSION**, incluyendo el **financiamiento de la supervisión de elaboración del Documento Equivalente, ejecución y liquidación**, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 4.2. **LAS PARTES** convienen en que el ejecutor de **LA IOARR** es la empresa **CORPORACION ICEMONT S.A.C.**
- 4.3. El Documento Equivalente que elabore **LA EMPRESA PRIVADA** debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la aprobación de **LA IOARR**.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 5.1. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a **S/. 10,848,990.32 (Diez millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos noventa con 32/100 soles)**.
- 5.2. El monto total del convenio de inversión considera los siguientes conceptos, de corresponder:



OBLIGACIONES	COSTO (Consignar en Soles, en números)
EJECUCION DE LA IOARR (EQUIPAMIENTO)	8,959,229.09
ELABORACION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE	106,200.00
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DE LA INVERSION	102,250.00
FINANCIAMIENTO DE LA SUPERVISION DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE	38,800.00
LIQUIDACION	29,850.00
MONTO REFERENCIAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN (*)	10,848,990.32

(*) No incluye intereses, ni costos financieros de carta fianza de adelanto directo o adelanto de materiales, ni costos de financiamiento a favor de la Empresa Privada y/o Empresa(s) Ejecutora(s) del Proyecto.

El Monto Referencial del Convenio de Inversión señalado en los párrafos precedentes se expresa a precios de mercado. El referido precio de mercado comprende los impuestos de Ley incluido el Impuesto General a las Ventas.

- 5.3. Las variaciones o modificaciones que se realizan a **LA IOARR** durante su ejecución en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio se incorporan al mismo, para lo cual **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** firman las respectivas adendas, para su reconocimiento en el CIPRL.
- 5.4. **LA EMPRESA PRIVADA**, acepta y declara que el monto total de inversión incluye todo concepto necesario para la completa y correcta ejecución de **LA IOARR**, de acuerdo con lo detallado en el Convenio y los documentos que lo integran de acuerdo a la Cláusula Tercera del presente Convenio.
En ese sentido, sin carácter limitativo, **LA EMPRESA PRIVADA** deja expresa constancia que dentro el monto total de inversión señalado en el Documento Equivalente están incluidos todos los conceptos mencionados en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas y cualquier otro costo o gasto necesario para la correcta y total ejecución de **LA IOARR** hasta su culminación física; dejándose establecido que el financiamiento y ejecución de **LA IOARR** no da lugar al pago de intereses por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a favor de **LA EMPRESA PRIVADA** y/o ejecutor de **LA IOARR**.
- 5.5. El monto total del convenio de inversión no incluye intereses, indemnizaciones, multas o sanciones y conceptos similares derivados de la ejecución de **LA IOARR**, los cuales deben ser asumidos por **LA EMPRESA PRIVADA**.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 6.1. El Convenio se inicia con su suscripción y culmina con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL

Medical Technologies S.A.C.
ING. JORGE RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



- 6.2. El plazo de ejecución del Convenio es de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, el mismo que comprende:

OBLIGACIONES	RESPONSABLE	DIAS CALENDARIO (INDICAR EN NUMERO)
Elaboración del Documento Equivalente (*)	Empresa privada	60
Ejecución de la IOARR (**)	Empresa privada	90
Recepción de la inversión	Empresa privada	30
Liquidación del Convenio de Inversión.		
TOTAL		180

(*) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber designado o contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA del Documento Equivalente de **LA IOARR**.

(**) Para el inicio del plazo **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe haber aprobado el Documento Equivalente, y haber contratado a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA de **LA IOARR**.

- 6.3. El plazo y cronograma definitivo de ejecución de **LA IOARR** materia del presente Convenio, se determina en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procede a firmar la adenda correspondiente.

- 6.4. Ante eventos no atribuibles a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o **LA EMPRESA PRIVADA** que originan la paralización de **LA IOARR**, **LAS PARTES** pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales, costos o penalidades, para ello deben suscribir una adenda al presente Convenio.

- 6.5. En caso de atrasos en la ejecución de **LA IOARR**, por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA**, ésta asume el costo de los adicionales del servicio de supervisión que sean necesarios, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto en la liquidación del Convenio que no es reconocido en el **CIPRL**.

- 6.6. Las ampliaciones de plazo solo proceden de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de **LA IOARR** y por cualquiera de las siguientes causales:

6.6.1. Cuando se produzcan atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a **LA EMPRESA PRIVADA**.

6.6.2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la importación de insumos o equipamiento de las Ambulancias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA PRIVADA

- 7.1. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable del financiamiento y la ejecución de **LA IOARR**, incluyendo el financiamiento de la supervisión de elaboración del Documento Equivalente, ejecución y liquidación, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en el presente Convenio y sus documentos integrantes.



- 7.2. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones a su cargo, derivadas de este Convenio. Para ello, realiza las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del presente Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos.
- 7.3. **LA EMPRESA PRIVADA** asume el mayor costo de supervisión debido a retrasos por causa imputable a la **EMPRESA PRIVADA**.
- 7.4. **LA EMPRESA PRIVADA** se obliga a ejecutar **LA IOARR** con el ejecutor propuesto de acuerdo al numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta. Excepcionalmente y de manera justificada, puede solicitar a **LA ENTIDAD PÚBLICA** su sustitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- 7.5. **LA EMPRESA PRIVADA** es responsable de los trámites y pagos correspondientes a autorizaciones, permisos y/o similares para la ejecución de **LA IOARR**. Los trámites y pagos correspondientes a dichos conceptos que signifiquen gestión y pago a nombre de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, son realizados y cubiertos por **LA EMPRESA PRIVADA** y los montos que correspondan deben estar reconocidos en el Documento Equivalente.

Medical Technologies S.A.C.

ING. MANO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PÚBLICA

- 8.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a ejecutar las prestaciones a su cargo establecidas en las Bases y el Convenio, y a cumplir con las funciones y obligaciones que le confiere la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 8.2. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es la única autorizada y responsable frente a **LA EMPRESA PRIVADA** de las modificaciones que ordene y apruebe durante la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** verifica y comunica a la empresa privada que el monto total de inversión del presente convenio se enmarca dentro del límite de emisión CIPRL con el que cuenta la entidad a la fecha de suscripción del presente convenio.
- 8.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obliga a contratar a la Entidad Privada Supervisora para iniciar la ejecución de **LA IOARR**.
- 8.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA**, a través del funcionario designado en la Cláusula Vigésimo Segunda del presente Convenio, se obliga a emitir el documento que aprueba las valorizaciones de la ejecución de **LA IOARR** y la conformidad de recepción, conforme al Reglamento de la Ley N° 29230, según corresponda.
- 8.6. **LA ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL, dentro de los tres (3) días hábiles de acuerdo a lo establecido en el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 29230, y de acuerdo con lo establecido al artículo 10, 13 y 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aun cuando existan los siguientes casos:





8.6.1. Documentos o declaraciones que no se enmarcan en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, revisados o evaluados por la Entidad Pública.

8.6.2. Desconocimiento por parte de las nuevas autoridades de las entidades públicas.

8.7. La **ENTIDAD PÚBLICA** es responsable de precisar que el **CIPRL** requerido por la **EMPRESA PRIVADA** es negociable, conforme a lo dispuesto en numeral 5 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: MAYORES TRABAJOS DE OBRA

9.1. **LA ENTIDAD PÚBLICA** no reconoce ni aprueba adicionales por errores o deficiencias en el Documento Equivalente elaborado por **LA EMPRESA PRIVADA** o reformulado por ésta mediante Documento de Trabajo. No obstante, el reconocimiento de la inversión considera un monto que no puede ser mayor a la valorización económica de las prestaciones no ejecutadas, siempre que hayan sido sustituidas por prestaciones alternativas previamente autorizadas por la Entidad Pública, que garanticen la correcta ejecución de las inversiones a cargo de la Empresa Privada, de conformidad con lo establecido en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230.

9.2. Aprobado el documento equivalente, excepcionalmente, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

9.3. La autorización y aprobación de los mayores trabajos de obra debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 29230. Considerando ello, notificado el documento equivalente aprobado, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los mayores trabajos, dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. Ampliadas las garantías, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben firmar una adenda al Convenio dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular que aprueba los mayores trabajos de obra, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: FÓRMULA DE REAJUSTES

La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el Documento Equivalente que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**, de corresponder. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC.

Medical Technologys S.A.s.
ING. RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal





Los montos resultantes de la aplicación de las fórmulas de reajuste no son considerados para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LA INVERSION

La conformidad total de LA IOARR se emite de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, con la suscripción de la conformidad de Calidad de LA IOARR según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP por parte de LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA; y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA de LA ENTIDAD PÚBLICA previo informe técnico favorable del Comité de Recepción de la Dirección Regional de Salud de Junín, emite la conformidad de recepción de LA IOARR según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.

Medical Technologies S.A.S.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA INVERSION

12.1 LA EMPRESA PRIVADA debe realizar la liquidación de LA IOARR hasta en un plazo de treinta (30) días calendario del plazo vigente de la ejecución de LA IOARR.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: EMISIÓN DEL CIPRL

13.1. La emisión del CIPRL se realiza, de acuerdo a los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29230, cuya solicitud debe enmarcarse a los documentos estandarizados aprobados por la DGPPIP a la culminación de LA IOARR, con los siguientes documentos:



- 13.1.1. Modelo de solicitud de emisión de CIPRL según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.2. Conformidad de calidad del proyecto, otorgada por la Entidad Privada Supervisora, según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.3. Conformidad de recepción de LA IOARR, otorgada por LA ENTIDAD PÚBLICA, según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 13.1.4. De corresponder, la Resolución de aprobación de liquidación del Convenio, que sustenta el monto resultante de la liquidación.
- 13.1.5. Registro SIAF- SP de la afectación presupuestal y financiera realizado por la Entidad Pública.
- 13.1.6. Documento emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA mediante el cual se aprueba el Documento Equivalente.
- 13.1.7. Conformidad del servicio de supervisión, emitido por LA ENTIDAD PÚBLICA, según el Anexo F de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP"



13.2. En caso el plazo de ejecución de LA IOARR sea de hasta cinco (5) meses, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente el reconocimiento de la inversión se realiza con la emisión de un (1) CIPRL a la recepción y un (1) CIPRL una vez aprobada o consentida la liquidación.

En caso de inversiones cuya ejecución, sin considerar el plazo de elaboración del Documento Equivalente sea superior a los cinco (5) meses, se entregan los CIPRL trimestralmente, por avances en la ejecución. El último CIPRL puede ser solicitado por periodos menores a tres (3) meses.

Para tal efecto, en la solicitud de emisión de los CIPRL por avances en la ejecución de LA IOARR, LA ENTIDAD PÚBLICA debe contar con la siguiente documentación:

- 13.2.1. Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad para el caso de la culminación de la ejecución.
- 13.2.2. Aprobación de la valorización de la Entidad Pública para el caso del avance trimestral.
- 13.2.3. Consignación del número del registro administrativo en el SIAF – SP de la respectiva afectación presupuestal y financiera para la emisión del CIPRL por parte de LA ENTIDAD PÚBLICA. Para el caso de fuentes que constituyen Operaciones Oficiales de Crédito, corresponde, además, que se efectúe el registro en el Módulo de Deuda Pública de la Plataforma de Documentos Valorados, conforme a las disposiciones establecidas por la DGTP.

13.3. La conformidad de calidad y la conformidad de recepción del proyecto pueden estar contenidas en un mismo documento.

13.4. Para la emisión del último CIPRL no es necesario la presentación de documentos que en su oportunidad LA ENTIDAD PÚBLICA haya remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA INVERSION

14.1. LA ENTIDAD PÚBLICA contrata a la Entidad Privada Supervisora, la cual efectúa la verificación de la ejecución de LA IOARR y de sus avances ejecutados, de ser el caso, conforme a lo establecido en el Documento Equivalente, los términos de referencia, las bases y la propuesta presentada por LA EMPRESA PRIVADA y el presente Convenio. Asimismo, la Entidad Privada Supervisora se dedica al seguimiento del cumplimiento del cronograma de avance de la ejecución de LA IOARR por parte de LA EMPRESA PRIVADA.

14.2. Para tal efecto LAS PARTES aceptan que la Entidad Privada Supervisora tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- 14.2.1. Emitir los informes y absolver consultas de LAS PARTES; debiendo informar a LA ENTIDAD PÚBLICA sobre la incorrecta ejecución de LA IOARR.
- 14.2.2. Dar la Conformidad de la Calidad de LA IOARR tras la culminación del mismo o a la culminación de cada avance de LA IOARR, de ser el caso.
- 14.2.3. Asumir las atribuciones que LA ENTIDAD PÚBLICA determine en los términos de referencia y las Bases del proceso de selección que dan mérito a su contratación con arreglo a lo dispuesto en el Subcapítulo V del Capítulo III del Reglamento de la Ley N° 29230.



14.3. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del Contrato celebrado con la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**, dentro de los dos (2) días hábiles de suscrito dicho contrato.

14.4. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está obligada a entregar copia del presente Convenio a la Entidad Privada Supervisora, dentro de los (2) días hábiles de celebrado el Contrato de Supervisión.

14.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede realizar supervisión de la ejecución de LA IOARR a través de su personal interno, en caso se resuelva el contrato con la Empresa Privada Supervisora, hasta por un plazo de sesenta (60) días calendario y durante la contratación de una nueva Entidad Privada Supervisora.

14.6 El costo de los servicios de supervisión es financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio con **LA ENTIDAD PÚBLICA** para la ejecución de **LA IOARR** materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL. El financiamiento de dicho costo no implica una relación de subordinación de la Entidad Privada Supervisora a **LA EMPRESA PRIVADA**.

LA EMPRESA PRIVADA paga las contraprestaciones pactadas a favor de la Entidad Privada Supervisora en la forma y oportunidad (pago único o pagos parciales) establecida en el contrato de supervisión, conforme lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, y en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de cancelación a la Entidad Privada Supervisora por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. **LA EMPRESA PRIVADA** debe remitir a **LA ENTIDAD PÚBLICA** el comprobante de pago respectivo al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la Entidad Privada Supervisora."

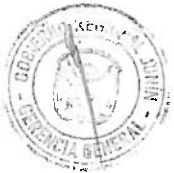
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍA(S) DE FIEL CUMPLIMIENTO

15.1. Las garantías de fiel cumplimiento son cartas fianzas incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática a sólo requerimiento de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

15.2. **LA EMPRESA PRIVADA**, previo a la suscripción del presente Convenio, entrega a la **ENTIDAD PÚBLICA** la garantía por la ejecución de LA IOARR de acuerdo a las siguientes condiciones:

15.2.1. **LA EMPRESA PRIVADA** entrega la carta fianza con código N° 15411-1731-2025-000 por el monto de **S/. 433,959.61** (Cuatrocientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y nueve con 61/100), cantidad que es equivalente al cuatro por ciento (4%) del Monto Total del Convenio de Inversión Adjudicado y debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal





del Proyecto. La garantía puede ser renovada anualmente por un monto equivalente al 4% del Monto Total del Convenio de Inversión.

15.2.2. La garantía debe ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución.

15.2.3. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la conformidad de recepción de LA IOARR, Luego de la cual **LA EMPRESA PRIVADA** renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto que represente el 1% del monto total de inversión, la misma que debe permanecer vigente por un (1) año y puede ser ejecutada en caso de deficiencias relacionadas con la ejecución de LA IOARR.

15.2.4. En este caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** procede a la devolución de esta garantía dentro de los diez (10) días calendario de transcurrido el año adicional a la conformidad de la recepción de LA IOARR.

15.3 Cuando las variaciones o modificaciones impliquen un incremento en el monto total del convenio de inversión establecido en el Convenio de Inversión inicial, **LA EMPRESA PRIVADA** está obligada a ampliar el monto de la garantía correspondiente en la misma proporción, dentro de los diez (10) días calendario de aprobadas dichas variaciones o modificaciones por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Esto es requisito indispensable para la celebración de la adenda al presente Convenio.

15.4. Cuando **LAS PARTES** convengan la reducción de prestaciones que implique una reducción en el Monto Total del Convenio de Inversión, **LA EMPRESA PRIVADA** puede reducir el monto de las garantías entregadas.

15.5. **LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías en los siguientes supuestos:

15.5.1. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no hubiera renovado la garantía antes de los cinco (5) días a su vencimiento.

15.5.2. Cuando la resolución del Convenio por causas imputables a **LA EMPRESA PRIVADA** quede consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el Convenio.

15.5.3. Cuando **LA EMPRESA PRIVADA** no efectúe los pagos por el financiamiento de la supervisión, en caso dicha obligación esté a su cargo, en cuyo caso se ejecuta parcialmente la garantía hasta por el monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES

16.1. La penalidad se genera automáticamente por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ
Representante Legal





Convenio de Inversión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 29230, hasta alcanzar como monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total de cada obligación, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el presente Convenio, sin perjuicio de ejecutar la Garantía correspondiente.

16.2. En todos los casos, la penalidad se aplica y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Es el monto de la ejecución de la obra

Plazo = Es el total de días calendario considerados en la ejecución de la obra

F es un factor que toma los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días en la ejecución de la obra, F = 0.40
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para la ejecución de la obra, F = 0.15

16.3. La aplicación de la penalidad y el porcentaje máximo de aplicación de penalidad debe ser por cada una de las prestaciones del Convenio que deba ejecutarse tales como: Documento Equivalente, la ejecución de la inversión, según corresponda. Para ello se debe calcular la penalidad tomando en cuenta el monto y el plazo de cada prestación.

16.4. Las penalidades se deducen del **CIPRL** a la culminación de **LA IOARR** en la liquidación final, según corresponda, para cuyo efecto la Entidad Pública efectúa la solicitud de la emisión del **CIPRL**, aplicando dicha deducción; o si fuera necesario, se hace efectivo del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que **LA ENTIDAD PÚBLICA** exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

16.5. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** incurra en incumplimiento o demora en la ejecución de **LA IOARR**, por causa imputable a **LA ENTIDAD PÚBLICA** o por caso fortuito o fuerza mayor, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectivo hasta recuperar el tiempo de demora causada.

16.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** culmine su relación contractual con el ejecutor del Proyecto, siempre y cuando **LA IOARR** se encuentre en ejecución y, **LA ENTIDAD PÚBLICA** no haya aprobado la sustitución del ejecutor del **LA IOARR** por no cumplir con los requisitos establecidos para el ejecutor a ser reemplazado, **LA ENTIDAD PÚBLICA** aplica a **LA EMPRESA PRIVADA** una penalidad, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor de **LA IOARR**.

16.7. La justificación por el retraso se realiza en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Medical Technologies S.A.C.
 INC. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
 Representante Legal





CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1. LA ENTIDAD PÚBLICA puede resolver el Convenio cuando LA EMPRESA PRIVADA:

- 17.1.1. Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Convenio, la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230.
- 17.1.2. Haya llegado al monto máximo de la penalidad a que se refiere el numeral 16.1 de la Cláusula Décimo Sexta del presente Convenio.
- 17.1.3. Paralice injustificadamente la ejecución de LA IOARR, pese haber sido requerido.
- 17.1.4. Haya realizado o admitido prácticas corruptas durante el proceso de selección o en la realización de LA IOARR, de acuerdo a la Cláusula Décimo Octava del presente Convenio.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal

17.2. Cuando se presente las causales señaladas en los literales 17.1.1, 17.1.2 y 17.1.3 del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA cursa carta notarial a LA EMPRESA PRIVADA para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de LA EMPRESA PRIVADA. Vencido dicho plazo y LA EMPRESA PRIVADA continúa con el incumplimiento advertido, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.



17.3. En tal supuesto, LA ENTIDAD PÚBLICA ejecuta la correspondiente Garantía que LA EMPRESA PRIVADA hubiera otorgado para el cumplimiento del objeto del Convenio, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.



17.4. Cuando se presente la causal señalada en el literal 17.1.4. del numeral 17.1, LA ENTIDAD PÚBLICA resuelve automáticamente y de pleno derecho el Convenio, bastando para tal efecto que LA ENTIDAD PÚBLICA remita una comunicación escrita a LA EMPRESA PRIVADA informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.



17.5. LA EMPRESA PRIVADA puede resolver el Convenio por las causales siguientes:

17.5.1. LA ENTIDAD PÚBLICA no cumpla con las condiciones previstas para iniciar el plazo de ejecución de LA IOARR, conforme a lo establecido en el numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.2. LA ENTIDAD PÚBLICA incumpla injustificadamente con solicitar la emisión del CIPRL u otras obligaciones a su cargo esenciales para su emisión, pese a haber sido requerida según el procedimiento indicado en el numeral 92.4 del artículo 92 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.3. LA ENTIDAD PÚBLICA no contrate los servicios de la Entidad Privada Supervisora mediante la modalidad de contratación directa establecida en el artículo 81 del Reglamento de la Ley N° 29230 dentro del plazo de





sesenta (60) días calendarios a los que hace referencia el numeral 116.1 del artículo 116 del Reglamento de la Ley N° 29230.

17.5.4. Se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.

17.6. En caso **LA EMPRESA PRIVADA** verifique que LA IOARR requiera ser reformulado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, producto de la aplicación del artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 29230, y se identifique que el Proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, **LA EMPRESA PRIVADA** puede optar por resolver el Convenio o reformular LA IOARR y continuar con la ejecución del Convenio de Inversión, siempre que se cuente con la conformidad de la Entidad Pública. En caso de resolución, **LA ENTIDAD PÚBLICA** reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.7. Cuando se presenten las causales señaladas en el numeral 17.5, **LA EMPRESA PRIVADA** cursa carta notarial a **LA ENTIDAD PÚBLICA** para que subsane el incumplimiento en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo apercibimiento de resolución del Convenio. Dicho plazo puede ser ampliado hasta por veinticinco (25) días calendario, de oficio o a pedido de **LA ENTIDAD PÚBLICA**. Vencido dicho plazo y **LA ENTIDAD PÚBLICA** continúa con el incumplimiento advertido, **LA EMPRESA PRIVADA** resuelve el Convenio mediante Carta Notarial.

17.8. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.6 y **LA EMPRESA PRIVADA** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA EMPRESA PRIVADA** remita una comunicación escrita a **LA ENTIDAD PÚBLICA** informando que se ha producido dicha resolución, solicitando el reconocimiento de los costos de elaboración de los estudios realizados.

17.9. Cualquiera de **LAS PARTES** puede resolver el Convenio por caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las disposiciones sobre los límites de emisión del CIPRL que imposibilite de manera definitiva la continuación del Convenio, compete a las partes en definir y decidir si ante lo ocurrido tengan que resolver el Convenio o ampliar el plazo mediante adenda.

17.10. Cuando se presente la causal señalada en el numeral 17.9 y cualquiera de **LAS PARTES** decida resolver el Convenio, sus efectos surten de manera automática y de pleno derecho, bastando para tal efecto que **LA ENTIDAD PÚBLICA (O LA EMPRESA PRIVADA)** remita una comunicación escrita a **LA EMPRESA PRIVADA (O LA ENTIDAD PÚBLICA)** informando que se ha producido dicha resolución.

17.11. Los efectos de la resolución del Convenio se encuentran establecidas en el artículo 93 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Medical Technologies S.A.C.

ING. MARIO RICARDO MARTÍNEZ LEGUIA
Representante Legal



CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

18.1. **LA EMPRESA PRIVADA** declara, acepta y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus accionistas, socios, integrantes de los órganos de administración y dirección, apoderados, representantes legales, funcionarios, empleados o agentes, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230, ofrecido, negociado, intentado pagar o efectuado, cualquier pago o intentan pagar u ofrecer en el futuro ningún pago, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al otorgamiento de la Buena Pro, el Convenio y la ejecución del Convenio.

Medical Technologies S.A.C.
ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal

18.2. Asimismo, **LA EMPRESA PRIVADA** se conducirá en todo momento durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad y transparencia, de modo tal que no cometan actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a **LA EMPRESA PRIVADA**.



18.3. **LA EMPRESA PRIVADA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



18.4. Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del presente Convenio de Inversión, el Proyecto o Proceso de Selección, el presente Convenio queda resuelto de pleno derecho. Asimismo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** ejecuta la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad entregada por **LA EMPRESA PRIVADA**, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.



CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

19.1. **LA EMPRESA PRIVADA**, declara bajo juramento ser responsable por la calidad ofrecida de las ambulancias y vicios ocultos por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la recepción de LA IOARR.

19.2. Ni la suscripción de la Conformidad de Recepción de LA IOARR o de sus avances, ni el consentimiento de la liquidación de LA IOARR, enerva el derecho de **LA ENTIDAD PÚBLICA** a reclamar, por defectos o vicios ocultos de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el Código Civil.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO DE INVERSIÓN



20.1. **LAS PARTES** pueden modificar el presente Convenio mediante la suscripción de una adenda, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de **LA ENTIDAD PÚBLICA** y el representante de **LA EMPRESA PRIVADA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de la Ley N° 29230 y respecto de los supuestos regulados en la Ley N° 29230, el Reglamento de la Ley N° 29230 y el presente Convenio.

20.2 En caso de modificaciones en el monto total del convenio de inversión, **LA ENTIDAD PÚBLICA** debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que se financia el incremento en el monto total del convenio de inversión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.1. Las controversias que surjan entre **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del Convenio, con excepción de la aplicación de las penalidades, se resuelven mediante el trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, de acuerdo con el procedimiento establecido artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 29230. El acuerdo al que lleguen las partes tiene efecto vinculante y ejecutable para las partes y produce los efectos legales de una transacción.

21.2. En caso de no prosperar el trato directo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** pueden someter sus controversias a la conciliación o arbitraje, dentro del plazo de caducidad de treinta (30) días calendario, conforme a lo establecido en el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento de la Ley N° 29230.

21.3. Cualquiera de **LAS PARTES** puede someter a conciliación la controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

21.4. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** puede iniciar un arbitraje de derecho ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Convenio, dentro del plazo de caducidad previsto en este Convenio. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

21.5. **LAS PARTES** pueden recurrir a peritaje a través de especialistas de la materia objeto de la controversia a fin de contribuir con el mecanismo de solución de controversias en proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES

22.1. En el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PÚBLICA** designa a los funcionarios siguientes:

Medical Technologies
M.D. DAVID RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legaj



- 22.1.1. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de aprobar las valorizaciones.
- 22.1.2. GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, previo informe técnico favorable del comité de recepción de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN responsable de otorgar la conformidad de recepción de LA IOARR según Anexo 25 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 22.1.3. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad de calidad de LA IOARR según Anexo 26 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 22.1.4. SUB GERENTE DE ESTUDIOS, previo informe técnico favorable de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD JUNIN, responsable de otorgar la conformidad del Documento Equivalente de LA IOARR según Anexo 27 de la Resolución Directoral emitida por la DGPPIP.
- 22.1.5. GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL, responsable de realizar las afectaciones presupuestales y financieras para la emisión de los CIPRL.
- 22.1.6. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de solicitar la emisión de los CIPRL a la DGTP.
- 22.1.7. SUBGERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS, responsable de otorgar la conformidad del servicio de supervisión y de solicitar el pago de las prestaciones a la empresa privada, de corresponder.
- 22.1.8. GERENTE GENERAL REGIONAL, responsable de autorizar el cambio de la empresa ejecutora y/o de sus profesionales.

22.2. El incumplimiento de las funciones asignadas acarrea las responsabilidades y sanciones respectivas, conforme al artículo 17 de la Ley N° 29230.

22.3. En caso se modifique el cargo del funcionario responsable designado de acuerdo al numeral 22.1 sólo es necesaria la comunicación mediante documento de fecha cierta a la Empresa Privada y a la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

23.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan.

23.2. Adicionalmente, **LAS PARTES** fijan correo electrónico y número de teléfono, para efectos del trámite de solicitud de emisión de **CIPRL**, ante la DGTP:

Por la ENTIDAD PUBLICA:

- NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL: ROY TOMAS GONZALES MAYTA
- DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: JR. LORETO 363 - HUANCAYO



- CORREO ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: rgonzales@regionjunin.gob.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: 064-602000

Por la EMPRESA PRIVADA:

- DOMICILIO COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O COMUN: MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
- DOMICILIO DE LA EMPRESA PRIVADA (O EL CONSORCIO): AV. PASEO DE LA REPUBLICA N° 1543 – LA VICTORIA – LIMA
- CORREO ELECTRÓNICO DE LA EMPRESA PRIVADA: proyectos@mtsac.pe
- NÚMERO DE TELÉFONO DE LA EMPRESA PRIVADA: 981584294

23.3. Cualquier variación domiciliaria, de correo electrónico o número de teléfono, durante la vigencia del presente Convenio, produce sus efectos después de los cinco (5) días hábiles de notificada a la otra parte mediante Carta u Oficio; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios, correos electrónicos o números de teléfono indicados en la introducción del presente documento se entiende válidamente efectuada.



23.4. Dentro de los diez (10) días hábiles de celebrado el presente Convenio, **LA ENTIDAD PÚBLICA** y **LA EMPRESA PRIVADA** deben remitir copia de estos documentos a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.

De acuerdo con las Bases, la Propuesta Económica y Técnica y las disposiciones de este Convenio, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo, a los 24 días del mes de setiembre del año 2025.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZOSIMO CARDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

Nombre, firma, sello
ENTIDAD PUBLICA

Medical Technologies S.A.C.

ING. MARIO RICARDO MARTINEZ LEGUIA
Representante Legal

Nombres, Firma y sello del Representante Legal
EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

